



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0179

Constancia: Informo que el correo desde donde se envió la solicitud de suspensión de la medida cautelar gilcastillo_1@hotmail.com es diferente al registrado por el abogado en la plataforma SIRNA gilcastillo-1@hotmail.com. San Gil, Santander, 19 de noviembre de 2020.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular para resolver la solicitud de suspensión de la orden de embargo de los salarios que devenga la demandada como trabajadora de ACUASAN, presentada por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que se llegó a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda.

Posteriormente la demandada MARIA ESTRELLA ACERO CAMACHO, solicita el levantamiento de la medida cautelar del embargo del salario que devenga en la empresa ACUASAN E.S.P., con fundamento en la audiencia llevada a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia el 16 de septiembre de 2020 donde se debatió el título valor y la forma de pago quedando estipuladas fechas y sumas de pago y como resultado la demandante desistiría del proceso ejecutivo.

En orden a resolver lo peticionado es necesario manifestar que la solicitud de suspensión del embargo se negará como quiera que el correo electrónico de dónde provino la solicitud gilcastillo_1@hotmail.com no es el registrado por el abogado en la plataforma SIRNA gilcastillo-1@hotmail.com, desconociendo lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 determina:

“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.

De igual modo debe negarse la solicitud elevada por la demandada para levantar la medida cautelar de embargo del salario como quiera que su



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0179

fundamento no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del CGP para proceder a ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del embargo de salarios elevada por el abogado al servicio de la parte ejecutante por las razones dispuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario deprecada por la parte demandada con fundamento en las consideraciones indicadas en la motivación de esa decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552a105d5f2a51425599bdeabe7a2b2ce92a8061c60d3ad4bbdfae455509a
aa4

Documento generado en 24/11/2020 12:20:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0179

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>